

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro

Recurrente: Alberto Flores

Expediente: 183/2012

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 183/2012, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Alberto Flores, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de San Pedro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Alberto Flores, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00216212 dirigida al Ayuntamiento de San Pedro; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

***“El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación.*”**

Sin embargo, esta información no se encuentra disponible de forma completa en la página de internet del Ayuntamiento y/o no permite identificar cuales son los contratos del Ayuntamiento relacionados con publicidad oficial y comunicación social.

En virtud de lo anterior, le solicito amablemente proporcione un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio, televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Solicito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que este listado incluya:

- 1. Fecha de celebración***
- 2. Nombre o razón social del proveedor y***
- 3. Monto del valor total de contratación***

Adicionalmente, le solicito incluya

4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)

5. Monto total devengado.”

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veinte de junio del año dos mil doce el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha nueve de julio del año dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Me permito informar que la documentación relacionada con los contratos se encuentra en revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado, por lo que no es posible integrar la información requerida.

Se anexa relación de los medio de comunicación.

[...]

ANEXO

RELACION DE MEDIOS DE COMUNICACION

No.	Nombre
1	ALBINO CORDOVA MENDEZ
2	ALVARO GONZALEZ RAMOS
3	EDITORIAL LA OPINION, S.A.
4	PODER, PUBLICIDAD, LIDERAZGO Y CONFIABILIDAD S.A. DE C.V.
5	ALFONSO MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ
6	CELSA EDITORES S.A. DE C.V.
7	ANA CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO
8	MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.
9	AGENCIA DE MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.C.
10	JESUS SOTO OLIVO
11	MAURICIO GONZALEZ ESCOBEDO
12	SERGIO JESUS MINOR SEGOVIA
13	GERARDO MINOR SEGOVIA
14	JUAN ANTONIO AYALA ESPARZA
15	ENRIQUE JARA FLORES
16	ARTURO ESCOBEDO MARTINEZ
17	ALFREDO MARTINEZ HUERTA
18	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.
19	EDITORIAL MILENIO COAHUILA, S.A. DE C.V.
20	CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE COAHUILA, S.A. DE C.V.
21	MELCHOR SANCHEZ DE LA FUENTE
22	IRASEMA SANCHEZ DE LA FUENTE
23	GB COMERCIALIZADORA INTERNANCIONAL, S.A. DE C.V.
24	MAYRA SELENE CASTANON POZADA

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00013312, de fecha doce de julio de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

"La respuesta vulnera mi derecho a la información.

El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación.

El municipio de San Pedro incumple con esta obligación al no tener esa información disponible, y además incumple nuevamente al negarmela expresamente. El hecho de "estar en auditoría" no exime de la obligación referida en la Ley. En todo caso, el sujeto obligado debería clarificar a que auditoría se refiere, y como es que esta auditoría cubre el periodo multianual que abarca la solicitud presentada.

En todo caso, llama la atención que el sujeto obligado anexo un listado de contratos a su respuesta, pero este listado carece de los elementos solicitados: fecha del contrato, objeto del contrato, monto total contratado y monto total devengado.

Solicito que el sujeto obligado modifique su respuesta y entregue la información solicitada."

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/513/12, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36

fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 183/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día dieciocho de julio del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 183/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de San Pedro, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio ICAI/551/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de San Pedro, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no

presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día nueve de julio del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez de julio del año dos mil doce y concluyó el día trece de agosto del año dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día doce de agosto del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El recurrente, en su momento solicitó: *"El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación. Sin embargo, esta información no se encuentra disponible de forma completa en la página de internet del Ayuntamiento y/o no permite identificar cuales son los contratos del"*

Ayuntamientos relacionados con publicidad oficial y comunicación social. En virtud de lo anterior, le solicito amablemente proporcione un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio, televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Solicito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que este listado incluya: 1. Fecha de celebración 2. Nombre o razón social del proveedor y 3. Monto del valor total de contratación. Adicionalmente, le solicito incluya 4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo número de anuncios publicados o transmitidos) 5. Monto total devengado." A lo que el sujeto obligado responde: "Me permito informar que la documentación relacionada con los contratos se encuentra en revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado, por lo que no es posible integrar la información requerida"

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: "La respuesta vulnera mi derecho a la información. El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación. El municipio de San Pedro incumple con esta obligación al no tener esa información disponible, y además incumple nuevamente al negarme la información expresamente. El hecho de "estar en auditoría" no exime de la obligación referida en la Ley. En todo caso, el sujeto obligado debería clarificar a que auditoría se refiere, y como es que esta auditoría cubre el periodo multianual

que abarca la solicitud presentada. En todo caso, llama la atención que el sujeto obligado anexo un listado de contratos a su respuesta, pero este listado carece de los elementos solicitados: fecha del contrato, objeto del contrato, monto total contratado y monto total devengado. Solicito que el sujeto obligado modifique su respuesta y entregue la información solicitada”.

QUINTO.- Del estudio de la solicitud es prudente señalar que se trata de información pública mínima sujeta a publicación a través de medios electrónicos, como lo estipula el artículo 19 de la Ley:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XX. ...

XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXIV. ...
XXV. ...

En el caso particular el sujeto obliga en su escrito de respuesta anexo un documento que solamente contiene el nombre o razón social del proveedor, omitiendo agregar el número de contrato, su fecha de celebración y el monto del valor total de la contratación como lo estipula la fracción XIX del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mencionando que no es posible anexarlos pues dichos documentos se encuentran en revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado, empero, en la página web de mencionado órgano técnico de fiscalización se encuentra publicado el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio 20120, por lo cual es inverosímil que dicho órgano aún retenga documentación del sujeto obligado referente a los periodos del 2005 al 2010.

Por lo anterior no obstante que la información solicita es considerada información pública mínima que debe estar en el portal web del sujeto obligado. Con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada al hoy recurrente, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes..

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 183/12. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO. RECURRENTE ALBERTO FLORES CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER